



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**A.N.F.D.G.A.C. N° 74/11/2018.**

Santiago de Chile, 23 de Noviembre de 2018.

**Señor  
Víctor Villalobos Collao  
Director General  
Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)  
Presente**

**Asunto:** Solicita responder interrogantes referidas a la utilización de aeronaves de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) por funcionarios DGAC.

---

**De nuestra consideración,**

Como es de su conocimiento y decisión adoptada en el tiempo, el personal de esa Dirección General cuando debe cumplir cometido funcional a unidades institucionales donde no existe transporte aéreo comercial, especialmente hacia y desde el Aeródromo Tte. Rodolfo Marsh Martín – Isla rey Jorge – Territorio Antártico, generalmente es transportado por aeronaves de la Fuerza Aérea de Chile o en su defecto por aviones de otras Fuerzas Aéreas de países de la región, según la disponibilidad y necesidad que se tenga en cada oportunidad, situación que amerita requerir a Ud. la respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿El transporte que hace la FACH incluye un seguro de asiento?, cuya regulación y ámbito debería corresponder a un símil de una aerolínea comercial, de modo de cubrir una eventual muerte o incapacidad permanente.
2. De ser negativa la respuesta, se consulta: ¿La DGAC concurre con la contratación de un seguro de vida o de incapacidad permanente para cada funcionario que se enfrente a esa situación?, el cual tenga relación directa con la actuación en subsidio por la responsabilidad que no asumiría la FACH.
3. ¿Por qué se sobrepasa la norma tacita que fue expuesta durante la tragedia del avión CASA 212 en Archipiélago de Juan Fernández, la que indica que ningún civil puede ser transportado por una aeronave militar?

4. ¿Por qué no se utilizan los servicios de la Aerolínea DAP para transportar a las y los funcionarios de esa DGAC a la unidad ubicada en la Isla Rey Jorge – Territorio Antártico?, toda vez que ese servicio de transporte si tiene resguardo en beneficio de quienes lo utilicen en caso de sucesos de fuerza mayor o fortuitas.

Lo anterior, debido a que los citados funcionarios de la DGAC son empleados civiles que prestan servicio en una Institución de la Administración Pública, cuyo único nexo con la indicada institución castrense es que se encuentran circunscritos al mismo Ministerio y el Jefe de Servicio es un oficial general en servicio activo, conforme lo prescribe la Ley 16.752, infiriendo que en la actualidad existe una mayor responsabilidad de su parte al privilegiar la misión de trasladar a las y los funcionarios a un bajo costo versus la vulneración que se estaría concretando al no tomar en consideración la normativa que se han establecido para abordar un avión militar.

Permaneciendo a la espera de recibir sus respuestas en el marco de los plazos que contempla la Ley 19.880, le saludan atentamente a Ud.,



  
**Javier P. Norambuena Morales**  
Secretario Nacional  
A.N.F.D.G.A.C.

  
**José A. Pérez Debelli**  
Presidente Nacional  
A.N.F.D.G.A.C.